

FORMATO DE CONTRATO SERVICIOS DE CONSULTORIA TRABAJOS MENORES

noviembre 2020





Prefacio

- 1. Este contrato estándar para Servicios de Consultoría ha sido elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo¹ ("el Banco") para ser utilizado por sus prestatarios y sus entidades ejecutoras cuando los prestatarios contratan una firma consultora para la prestación de servicios financiadas por el Banco. Se trata de una adaptación del modelo normalizado de contrato simplificado que ha sido elaborado por medio de los esfuerzos conjuntos de los Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD), como: el Banco Asiático de Desarrollo (ADB), Banco Africano de Desarrollo (AfDB), Banco de Comercio y Desarrollo del Mar Negro (BSTDB), Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEB), Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (IsDB) y Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento o Banco Mundial (BIRF o BM).
- 2. Este contrato estándar está diseñado para ser utilizado como base para que los Clientes preparen un contrato de suma global o a término para un servicio de consultoría específico de acuerdo con las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo² (Políticas).
- 3. Este contrato estándar puede ser utilizado como sustituto de los modelos complejos de contrato estándar por tiempo trabajado o de suma global incluido en la Solicitud Estándar de Propuestas en las siguientes circunstancias:
- 4. Para tareas con firmas consultoras cuyo valor sea inferior al equivalente de US\$200.000. También puede utilizarse para tareas a corto plazo por encima del equivalente de US\$200.000 previo acuerdo del Banco, pero, de todas formas, no mayores a US\$1 millón. Este contrato estándar no es el indicado para tareas por tiempo trabajado que duren más de 18 meses debido a que el mismo no incluye una provisión de ajuste de precio.
- 5. Se espera que este contrato sea utilizado para trabajos de suma global cuando la definición de las tareas a realizar sea clara y no ambigua, cuando el riesgo comercial que asuma el Consultor sea relativamente bajo, y, por lo tanto, cuando el Consultor esté dispuesto a realizar los trabajos por un precio acordado y predeterminado de suma global. El Cliente acuerda pagar al Consultor de acuerdo con un cronograma de pagos asociados a la entrega de ciertos resultados/entregables, por ejemplo, informes. Una ventaja mayor de un contrato de suma global es la sencillez de su administración, donde el Cliente solo tiene que estar satisfecho con los resultados sin necesidad de controlar la información de los expertos del Consultor. Por lo general, los estudios se realizan sobre base de suma global: por ejemplo, estudios, planes maestros, estudios económicos, del sector factibilidad e ingeniería.
- 6. En el caso de trabajos por tiempo trabajado, este contrato es utilizado cuando al Consultor se le paga sobre la base del tiempo que realmente gastó en la prestación de los servicios.

¹Los requerimientos del BID y de los fondos administrados son idénticos con excepción de los países elegibles en donde la membresía es diferente (Ver Sección países elegibles). Las referencias en este contrato al *Banco* incluyen tanto al BID como a cualquier fondo administrado, y las referencias a "préstamos" abarca los instrumentos y métodos de financiación, las cooperaciones técnicas (CT) y los financiamientos de operaciones. Las referencias a los "Contratos de Préstamo" comprenden todos los instrumentos legales por medio de los cuales se formalizan las operaciones del Banco.

3

F

.

²Este documento incluye cláusulas alternativas con el fin de que se reflejen las dos versiones de las Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN GN-2350-7 aprobadas en 2006 y GN-2350-9 aprobadas en 2011. El Contrato de Préstamo de la operación establece las políticas aplicables que determinarán la cláusula aplicable.

- Por lo general, los servicios de asesoría o de supervisión de ingeniería se hacen bajo contratos de tiempo trabajado. Este tipo de contrato requiere que el Cliente supervise estrechamente el desempeño del Consultor y facture por el tiempo real trabajado.
- 7. El Contrato estándar consta de dos partes: (i) El Contrato que vaya a ser suscrito por el Cliente y el Consultor, incluido el Anexo 1: Política del Banco Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas y Anexo 2: Elegibilidad; y (iii) Apéndices.
- 8. Sugerimos que quienes deseen someter comentarios o consultas sobre estos Documentos de Licitación u obtener información adicional sobre adquisiciones en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo se dirijan a:

Oficina de Servicios de Gestión Financiera y Adquisiciones para Operaciones (VPC/FMP)

Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, NW Washington, D.C. 20577 U.S.A. procurement@iadb.org ww.iadb.org/procurement



I. Formulario de Contrato

En la ciudad de Montevideo, el 05 de noviembre de 2020, comparecen: I) por una parte, CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A (en adelante "el Contratante" o "CVU"), representada en este acto por Sr. Ángel Fachinetti, titular de la cédula de identidad Nº 1.899.361-1 y por el Ing. Ramón Díaz, titular de la cédula de identidad Nº 1.297.316-4, en sus respectivas calidades de Presidente y Director, constituyendo domicilio en la calle Rincón N° 528 Piso 5 y, II) por otra parte GUYER & REGULES representada en este acto por el Sr. Marcos Payssé, titular de la cédula de identidad N°3.279.771-0 y Jerónimo Nin titular de la cédula de identidad N°4.413.809-3, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811 PB, cada integrante de la cuál será responsable conjunta y solidariamente para con el Contratante por todas las obligaciones del Consultor según este Contrato, para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y financiero para la estructuración de una emisión en el mercado de capitales de Uruguay para el financiamiento de la concesión de rutas (los "Servicios") que se describen en los Términos de Referencia en el Apéndice A.

POR CUANTO, el Contratante ha aceptado la propuesta del Consultor para la prestación de los Servicios, y el Consultor puede y desea prestar dichos Servicios.

EL CONTRATANTE Y EL CONSULTOR (las "Partes") ACUERDAN LO SIGUIENTE:

- 1. Este Contrato, su significado, interpretación y la relación entre las Partes se regirán por la legislación aplicable de la República Oriental del Uruguay.
- 2. Este Contrato es firmado y ejecutado en español y todas las comunicaciones, notificaciones y modificaciones relacionadas con este Contrato se harán por escrito y en el mismo idioma, aceptando como válido el telegrama colacionado, la carta con acuse de recibo y/o cualquier otro medio fehaciente para cualquier notificación que deban hacerse con motivo de la ejecución de este contrato.
- 3. El precio total del Contrato es U\$S 9.900 (dólares americanos nueve mil novecientos) más IVA.
- 4. La fecha esperada para la iniciación de los Servicios es a partir de la notificación de la No Objeción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas³.
- 5. Vigencia del contrato: Este contrato se firma ad-referéndum de su aprobación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la cual será comunicada a el Consultor momento a partir del cual entrará en vigencia el presente contrato.
- 6. El Contratante designa a la Ec. Sofía Chabalgoity y/o la Cra. Mónica Rodriguez, Gerente de Holding y Controller de CVU respectivamente como coordinadores del Contratante y el Consultor designa a Nicolás Piaggio y Marcos Payssé, ambos socios de Guyer & Regules, como sus respectivos representantes para los efectos de coordinación de las actividades según este Contrato.
- 7. Toda discrepancia, controversia o reclamación que surja o que tenga relación con este Contrato, o la violación, terminación o invalidez del mismo será resuelta mediante resolución de conflictos de acuerdo con la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay
- 8. Los siguientes documentos forman parte integral de este Contrato:

L

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Tabla de Contenido

	Form	nulario de Contrato	5
I.	Con	diciones Generales de Contrato	7
	1.	Definiciones	7
	2.	Elegibilidad	7
	3.	Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas	8
	4		8
	5.	Fuerza Mayor	8
	6.	Suspensión	9
	7.	Terminación	9
	8.	Obligaciones del Consultor	10
	9.	Confidencialidad	11
	10.	Seguros que debe tomar el Consultor	11
	11.	Contabilidad, Inspección y Auditoria	11
	12.	Obligaciones de Reporte	12
	13.	Derechos de Propiedad del Cliente en Informes y Registros	12
	14		12
	15.	Reemplazo de Expertos Clave	12
	16.	Remoción de Expertos o Subconsultores	12
	17.	Obligación de Pago por parte del Cliente	13
	18.	Modo de Facturación y Pago	13
	19.	Resolución Amigable de Conflictos	13
	20.	Declaraciones	13
4	nexo	1: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas	15
4	nexo	2: Elegibilidad	19
l	l. Apé	éndices	21
	Apé	ndice A – Términos de Referencia y Requisitos de Reporte	21
	Con	sultoría	21
		ESORÍA EN DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EMISIÓN EN MERCADO DE CAPITALES	21





- (a) Condiciones Generales de Contrato (incluido el Anexo 1 "Política del Banco Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas" y Anexo 2 "Elegibilidad");
- (b) Apéndices:

Apéndice A: Términos de Referencia y Requerimientos de Reporte

SUSCRITO:

Por y en nombre de Corporación Vial del Uruguay S.A.

Ing. Ramón Díaz

Director

Sr. Ángel Fachinetti

Vicepresidente

Por y en nombre de Guyer & Regules

Marcos Paysse

Jerónimo Nin

II. Condiciones Generales de Contrato

	A. Disposiciones Generales
1. Definiciones	1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:
	 (a) "Políticas Aplicables" significa Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.
	(b) "Expertos" significa, colectivamente, Expertos Clave, Expertos No Clave o cualquier otro personal del Consultor. Subconsultor o integrantes de la Joint Venture (JV) asignados por el Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos de acuerdo con el Contrato.
	(c) "Experto Clave" significa un profesional individual cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor.
	(d) "Experto No Clave" significa un profesional individual proporcionado por el Consultor o su subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos según el Contrato.
	(e) "Subconsultores" significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.
2. Elegibilidad	2.1 Es responsabilidad del Consultor garantizar que sus Expertos, los integrantes de JV, Subcontratistas, agentes (declarados o no), subcontratistas, proveedores de servicio, proveedores y/o sus empleados cumplan con los requisitos de elegibilidad durante el tiempo de ejecución de este Contrato, tal como lo establece el

según se describe en el Anexo 2.

- 2.2 Durante el tiempo de ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con las prohibiciones sobre la importación de bienes y servicios en el país del Cliente cuando
 - (a) como material de ley o reglamentos oficiales, el país del Prestatario prohíba relaciones comerciales con ese país; o

Banco Interamericano de Desarrollo en las Políticas Aplicables, y

(b) por un acto de cumplimiento con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el País del

	Prestatario prohíba cualquier importación de bienes de ese país o que se efectúe cualquier pago a ese país, persona o entidad en ese país.
3. Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas	3.1 El Banco exige cumplimiento con sus Políticas Aplicables con respecto a fraude y corrupción y prácticas prohibidas según se indica en el Anexo 1.
4.	[Intencionalmente omitido]
5. Fuerza Mayor	
a. Definición	Para efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento más allá del control razonable de una Parte, no sea previsible, que no se pueda evitar, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de una Parte o tan imprácticas que razonablemente sean consideradas imposibles según las circunstancias, y sujeto a estos requisitos, incluye, más no se limita a guerra, motín, asonada, terremoto, incendio, explosión, tempestad, anegación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres u otra acción gremial, confiscación o cualquier otra acción por parte de entidades oficiales.
	5.2 Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos o incumplimiento para hacer algún pago exigido según este Contrato.
b. Ninguna Violación del Contrato	5.3 El incumplimiento de una Parte en atender sus obligaciones conforme a este Contrato no se considerará violación o incumplimiento en la medida que dicha incapacidad surja de un evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la Parte afectada por tal evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el objeto de llevar a cabo los términos y condiciones de este Contrato.
c. Medidas a tomar	5.4 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato en la medida que ello sea razonablemente práctico, y tomará todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.
	5.5 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte dicho evento tan pronto como sea posible, y, de todas formas, a más tardar 14 días calendarios siguientes a que suceda tal evento, entregando pruebas de la naturaleza y causa de dicho evento, e igualmente, dará aviso escrito del restablecimiento de las condiciones normales tan pronto como sea posible.

Z

8

5.6 Todo periodo dentro del cual, una Parte, según este Contrato, termine alguna acción o tarea, será prorrogado por un periodo igual al tiempo durante el cual esa Parte no haya podido realizar dicha acción como resultado de un evento de Fuerza Mayor. 5.7 Durante el tiempo de su incapacidad de prestar los Servicios como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor, por instrucciones del Cliente, deberá: (a) desmovilizarse, en cuyo caso, se reembolsarán al Consultor los costos adicionales en que haya incurrido razonable y necesariamente, y, si así lo exige el Cliente, en la reactivación de los Servicios; o (b) continuará con los Servicios en la medida que sea razonablemente posible, en cuyo caso, deberá seguírsele pagando al Consultor de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y se le reembolsarán los costos que haya incurrido, razonable adicionales en necesariamente. 6.1 Mediante notificación escrita de suspensión al Consultor, el 6. Suspensión Cliente podrá suspender parte o todos los pagos al Consultor según este Contrato si el Consultor incumple con alguna de sus obligaciones bajo el mismo, incluida la prestación de los Servicios, siempre y cuando dicho aviso de suspensión (i) especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo que no exceda siete (7) días calendario siguientes a que el Consultor reciba dicho aviso de suspensión. 7. Terminación 7.1 Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las Partes de acuerdo con las disposiciones que se indican a continuación: a. Por el Cliente 7.2 El Cliente podrá terminar este Contrato mediante notificación escrita al Consultor con al menos catorce (14) días siguientes a que suceda cualquiera de los eventos que se indican en los parágrafos (a) a (d) de esta Cláusula: (a) Si el Consultor no subsana una falla en el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato luego de que el Cliente le indique por escrito la naturaleza de la falla y solicite subsanarla al menos dentro de un lapso de diez (10) días calendario siguientes a que reciba la notificación del Cliente; (b) En caso que la ley aplicable lo permitiera, si el Consultor queda insolvente o entra en quiebra; (c) Si a juicio del Cliente, el Consultor se ha ocupado en fraude y corrupción o prácticas prohibidas según se define en el Anexo

		1, para competir o cumplir con el Contrato;
		(d) Si el Cliente, a su exclusiva discreción y por algún motivo debidamente fundado, decide terminar este Contrato.
b. Por el Consultor	7.3	El Consultor deberá notificar rápidamente por escrito al Cliente cualquier situación o evento fuera del control razonable de Consultor que sea imposible para el Consultor cumplir con sus obligaciones según este Contrato.
	7.4	Mediante confirmación escrita del Cliente o si el Cliente no responde dicha notificación dentro de catorce (14) días calendario siguientes al recibo de la misma, el Consultor quedará exonerado de toda responsabilidad y podrá entonces terminar el Contrato mediante notificación escrita de terminación al menos cor catorce (14) días de antelación.
B. Obligaciones del Consultor		
a. Estándar de Desempeño	8.1	El Consultor prestará los Servicios con debida diligencia y eficiencia, y ejercerá toda la capacidad y cuidado razonables en e desempeño de los Servicios acordes con sólidas prácticas profesionales.
	8.2	El Consultor actuará en todo momento de manera que proteja los intereses del Cliente, y tomará todas las medidas razonables para mantener todos los gastos a un mínimo, en concordancia cor sólidas prácticas profesionales.
b. Cumplimiento	8.3	El Consultor prestará los Servicios en concordancia con e Contrato y la Legislación Aplicable y tomará todas las medidas prácticas para que todos y cada uno de sus Expertos y Subconsultores cumplan con la Legislación Aplicable.
c. Conflicto de Interés	8.4	El Consultor mantendrá los intereses del Cliente por encima de todo, sin ninguna consideración en cuanto a trabajos futuros y evitará estrictamente conflicto con otros trabajos o con los intereses corporativos del mismo.
	8.5	El Consultor acuerda que durante la vigencia de este Contrato y luego de su terminación, el Consultor y cualquier entidad afiliada al Consultor, así como cualquier Subconsultor y cualquier entidad afiliada a dicho Subconsultor estarán descalificados de suministrat bienes, trabajos o servicios que no sean de consultoría, que resulten o que tengan relación directa con los Servicios de Consultor para la preparación o ejecución del proyecto.
	8.6	El Consultor no se ocupará y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no se ocupen, directa o indirectamente, en

	8.7	ningún negocio o actividad profesional que pueda entrar en conflicto con las actividades que les sean asignadas según este Contrato. El Consultor tiene la obligación y sus Expertos y Subconsultores tendrán la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte su capacidad para servir en los mejores intereses de su Cliente, o que razonablemente pueda percibirse como que tenga tal efecto. El hecho de no revelar dichas situaciones podrá conducir a la descalificación del
9. Confidencialidad	9.1	Consultor o a la terminación de su Contrato. Salvo con el previo consentimiento escrito del Cliente, el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a ninguna persona o entidad ninguna información confidencial que hayan adquirido en curso de la prestación de los Servicios.
10. Seguros que debe tomar el Consultor	10.1	El Consultor tomará y mantendrá a su cargo pólizas de responsabilidad adecuada, así como seguro contra terceros y pérdida o daño a equipo adquirido total o parcialmente con recursos facilitados por el Cliente. El Consultor se obliga a que dichas pólizas estén en vigor antes de la iniciación de los Servicios.
	10.2	El Cliente no asume ninguna responsabilidad con respecto a seguro de vida, salud, accidente, viaje u otros seguros que sean necesarios o aconsejables para el Consultor, el/los Experto(s), subcontratistas o especialistas asociados con el Consultor para efecto de la prestación de los Servicios, ni por ningún dependiente de ninguna de dichas personas. Queda entendido y expresamente aclarado que el presente contrato no se constituye ninguna relación laboral o de subordinación entre el Consultor, los Expertos, subcontratistas o especialistas asociados con el Consultor, o entre las personas que trabajan a su cargo y el Cliente, ya que el Consultor actuará por su propia cuenta, de forma independiente; siendo de su cargo los aportes que correspondan pagar por su actividad a cualquier institución de previsión social y los tributos que graven actualmente o en el futuro dicha actividad, o el ingreso que en razón de la misma obtiene el Consultor.
	10.3	El Cliente se reserva el derecho de exigir pruebas en el sentido de que el Consultor ha tomado las pólizas necesarias.
11. Contabilidad, Inspección y Auditoria	11.1	El Consultor mantendrá y hará todo lo que esté a su alcance razonable para que sus Subcontratistas mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos con respecto a los Servicios y en tal forma y detalle que identifiquen claramente los cambios en tiempo y costos relevantes.
	11.2	El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan al



			Banco y/o a las personas que designe el Banco, inspeccionar el sitio y/o todas las cuentas y registros exclusivamente relacionados con el cumplimiento del Contrato y la entrega de la Propuesta para la prestación de los Servicios, y que dichas cuentas y registros sean revisadas por los auditores nombrados por el Banco, si así lo solicita el Banco.
12.	Obligaciones de Reporte	12.1	El Consultor entregará al Cliente los reportes y documentos que se indican en el Apéndice A, en la forma y, números y dentro de los plazos que se indican en dicho Apéndice.
13.	Derechos de Propiedad del Cliente en Informes y Registros	13.1	Todos los informes y datos e información relevantes, tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos y demás documentos y software, archivos de soporte o material que el Consultor haya compilado o elaborado para el Cliente en el curso de la prestación de los Servicios serán confidenciales y serán y permanecerán de propiedad absoluta del Cliente salvo que éste acuerde otra cosa por escrito ⁴ . A más tardar a la terminación de este Contrato, el Consultor entregará dichos documentos al Cliente junto con un inventario detallado de los mismos El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software, pero no podrá utilizar los mismos para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Cliente.
14.		[Int	encionalmente omitido]
15.	Reemplazo de Expertos Clave	15.1 15.2	Salvo según el Cliente acuerde otra cosa por escrito, no se harán cambios en los Expertos Clave. No obstante, lo anterior, la sustitución de Expertos Clave durante
		13.2	la ejecución del Contrato podrá considerarse solo con base en solicitud escrita del Consultor y debido a circunstancias fuera del control razonable del Consultor, incluido, más no limitado a muerte o incapacidad médica. En tal caso, el Consultor deberá suministrar inmediatamente un reemplazo que sea una persona con calificaciones y experiencia equivalentes o mejores y a la misma tarifa de remuneración.
16.	Remoción de Expertos o Subconsultores	16.1	Si el Cliente encuentra que alguno de sus Expertos o Subconsultores ha cometido una falta grave o ha sido acusado de haber cometido un delito penal, o si el Cliente establece que un Experto o Subconsultor del Consultor ha cometido fraude o corrupción o prácticas prohibidas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del Cliente, el Consultor deberá

⁴ Para contratos financiados por cooperaciones técnicas, no serán aplicables excepciones a esta cláusula de acuerdo con las restricciones incluidas en el convenio de cooperación técnica.





			suministrar un reemplazo.
		16.2	En caso de que el Cliente encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con las funciones que le hayan sido asignadas, el Cliente podrá solicitar al Consultor que suministre un reemplazo especificando los motivos para ello.
		16.3	Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores que sea removido deberá tener mejores calificaciones y experiencia y ser aceptable al Cliente.
		16.4	El Consultor asumirá todos los costos que resulten o que sean incidentales a cualquier remoción y/o reemplazo de dichos Expertos.
17.	Obligación de Pago por parte del Cliente	17.1	En consideración de los Servicios que preste el Consultor conforme a este Contrato, el Cliente efectuará los pagos al Consultor por concepto de los servicios que se indican en el Apéndice A y de la manera que se describe en el mismo Apéndice.
18.	Modo de Facturación y Pago	18.1	Los pagos según este Contrato se harán de acuerdo con las disposiciones de pago del Apéndice A.
		18.2	Los pagos no constituyen aceptación de la totalidad de los Servicios ni exonerarán al Consultor de sus obligaciones.
19.	Resolución Amigable de Conflictos	19.1	Las Partes buscarán resolver cualquier discrepancia den forma amigable mediante consultas mutuas.
		19.2	Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días calendario siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días calendario o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción o arbitraje de acuerdo con el párrafo 6 del "Formulario de Contrato."
20.	Declaraciones		El Consultor releva a la CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Contrato.
			Asimismo, el Consultor consiente expresamente que la CND dé tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos Nº



664/008 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 414/009 del 31 de agosto de 2009.









Anexo 1: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

Fraude y Corrupción

1. Prácticas Prohibidas

- El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos 1.1. ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco⁵ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.
- (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
 - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
 - (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los

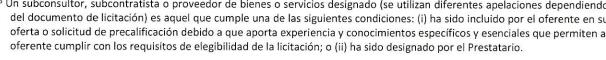
⁵ En el sitio virtual del Banco (<u>www.iadb.org/integrity</u>) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.



derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

- Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
 - no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida:
 - declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado⁶ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.7.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una

⁶ Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al









actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, (f) contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.7.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán integramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión.



Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Consultores declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).







Anexo 2: Elegibilidad

Los Consultores y sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad del país miembro del Banco.

Lista de Países Miembros:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

Territorios elegibles

- a) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión por ser Departamentos de Francia.
- b) Islas Vírgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam por ser Territorios de los Estados Unidos de América.
- c) Aruba por se País Constituyente del Reino de los Países Bajos; y Bonaire, Curazao, Sint Maarten, Sint Eustatius por ser Departamentos de Reino de los Países Bajos.
- d) Hong Kong por ser Región Especial Administrativa de la República Popular de China.

Los consultores y subconsultores cumplen con los criterios de elegibilidad en los siguientes casos:

(A) Nacionalidad.

- a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:
 - i. es ciudadano de un país miembro; o
 - ii ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.
- b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:
 - i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
 - i. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los integrantes de una JV y todos los subcontratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

(B) Origen de los Bienes.

Los bienes que tengan su origen en un país miembro del Banco, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.



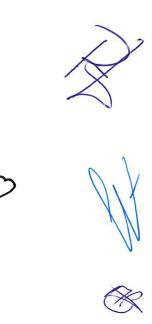
Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.

Para propósitos de origen, los productos rotulados "hechos en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los productos o la nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.

(C) Origen de Servicios.

El país del origen de servicios es el del individuo o firma que suministre los servicios según se determine en los criterios de nacionalidad que se indican arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, erección, ensamble, etc.).



III. Apéndices

Apéndice A – Términos de Referencia y Requisitos de Reporte

Consultoría

ASESORÍA EN DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EMISIÓN EN EL MERCADO DE CAPITALES

1. Antecedentes

Antecede a este documento el acuerdo entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y la Corporación Vial del Uruguay (CVU) en el que se modifica el Anexo I del contrato de concesión el cual fue firmado en octubre de 2015. En este acuerdo se le otorgan en concesión a CVU aproximadamente 2.600km de rutas por un plazo de 20 años para la realización de obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento ó servicios de las mismas; y se establece a su vez que el Concesionario será el responsable de la gestión financiera de la concesión. El monto comprometido al 2035 asciende a U\$S 3.500 millones el cual podrá variar en función de la variación de la recaudación o de nuevos subsidios.

Si bien en el periodo 2016-2020 se establecía ejecutar U\$\$ 1085 millones según ANEXO I, el monto ejecutado ascendió a U\$\$ 1.144 millones los cuales U\$\$ 450 millones fueron financiados con un programa de emisión de deuda pública a través de un fideicomiso financiero, U\$\$ 221,5 millones con programas con multilaterales, U\$\$ 60 millones con línea de créditos de corto plazo y el resto con ingresos genuinos de la concesión (peajes y subsidios)

Para el periodo 2021-2025, el contrato establece un compromiso de ejecución de U\$S 900 millones y de acuerdo a estimaciones del plan de obra se prevé ejecutar en el entorno de los U\$S 1.300 millones. Adicionalmente a esto se sumará los U\$S 135 millones de obras vinculadas a UPM que cuentan con financiamiento ya acordado y de las cuales en el 2020 se ejecutaran U\$S 65 millones.

Esta mayor ejecución se prevé financiar con la recaudación de nuevos peajes que se incorporaran a lo largo de la duración del contrato de concesión. En tal sentido es necesario identificar la o las fuentes de financiamiento que permitan viabilizar dicha inversión en este quinquenio para lo cual se prevé que una de las potenciales fuentes sea que los propios contratistas financien las mismas.

Así mismo, la actual coyuntura de tasas bajas y disponibilidad de fondos nos plantea la conveniencia de evaluar las fuentes de financiamiento actualmente utilizadas y la identificación de otras que permitan optimizar el costo de las mismas.

Esta consultoría tiene como antecedente el llamado publicado en el 2015 con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, para lo cual se realizó un llamado a expresión de interés y la posterior elaboración de una lista corta de participantes con el objetivo de estructurar e implementar la solución óptima de financiamiento a través del mercado de capitales que resultó en la emisión de 6 series de títulos de deuda del fideicomiso financiero CVU-l por U\$S 450 millones.



Específicamente, para esta consultoría, utilizaremos recursos del mismo organismo y enviaremos los términos de referencia del presente llamado a los integrantes de la lista corta antes mencionada.

2. Objetivo de la Consultoría.

El objetivo del presente trabajo es la identificación de fuentes de financiamiento por hasta U\$S 400 millones y la optimización de las ya contratadas. La consultoría abarcará también la colocación de la emisión entre los posibles inversores y el asesoramiento legal en las diferentes alternativas durante el diseño y estructuración del financiamiento, así como el asesoramiento a nivel financiero para determinar las condiciones de la emisión. A su vez, se requiere que la consultoría trabaje coordinadamente durante toda la estructuración con el equipo técnico designado por CND.

3. Actividades

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la consultoría deberá abarcar la realización de las siguientes actividades, sin perjuicio de otras:

- 1. Analizar los documentos relevantes que constituyan antecedentes para la contratación de referencia.
- 2. Identificar, proponer y justificar las mejores opciones de financiamiento a su juicio.
- 3. Proponer un plan de trabajo y un cronograma para la estructuración del financiamiento en cuestión.
- 4. Mantener reuniones de trabajo periódicas con las contrapartes identificadas por CND para el ajuste de diseño propuesto el cual deberá ser validado por CVU y CND. Apoyar a CVU o a quien esta designe en la negociación de los aspectos identificados como críticos para obtener los resultados esperados del financiamiento.
- 5. Elaborar el modelo financiero del o de los proyectos.
- 6. Elaborar los documentos requeridos para la emisión de valores, así como los contratos anexos al mismo o que se deriven de la operativa planteada. Importante considerar que esto abarcara las negociaciones y documentos requeridos para el cambio de fuente de financiamiento.
- 7. Trabajar en la colocación de la emisión asesorando a la CVU y al Fiduciario (si corresponde) en la difusión y venta del instrumento entre los posibles inversores.
- 8. Validar el cumplimiento de las condiciones requeridas por el Banco Central en caso que corresponda y el cumplimiento de toda la normativa referente a emisiones para el caso propuesto.
- 9. Asesorar a CVU y al Fiduciario en todas las gestiones y trámites necesarios para la aprobación, inscripción e implementación del financiamiento.

4. Perfil de los Consultores y Equipo de Trabajo

Para el desarrollo del trabajo planteado la consultora o el equipo de consultores deberá definir el equipo que estará al frente del trabajo y el/los responsable/s del mismo, el/los que deberán participar en todas las instancias tanto con el equipo de trabajo de CND/CVU, como en las otras actividades que se deban desarrollar y que figuran en este documento para la consecución de los objetivos planteados.





Se solicitará que se presenten 2 ó 3 consultores como máximo, que integren el equipo de trabajo de la consultoría y que abarquen las áreas legal y financiera, los cuales se calificarán por separado de acuerdo a la metodología de selección descrita en el punto 9. Se deberá presentar el perfil y la experiencia específica en estructuraciones de emisiones en el mercado de capitales con las que cuente cada consultor que será asignado a este proyecto, describiendo detalladamente el rol que se cumplió en cada estructuración. Asimismo, se requerirá que presenten referencias con contacto de cada trabajo realizado exhibido como experiencia.

5. Lugar de trabajo

La consultoría no requiere una localización específica, pero los responsables de la consultoría deberán contar con disponibilidad para mantener reuniones presenciales frecuentes con el equipo técnico que CND designe y con aquellos interlocutores que se identifiquen para la implementación de los casos mencionados anteriormente.

6. Duración de la consultoría

La consultoría tendrá la duración que sea necesaria para el completo cumplimiento de las actividades descritas en el punto 3, a contar desde el momento de la entrada en vigencia del Contrato de Consultoría. El objetivo es contar para el primer trimestre del 2021 con la ejecución del Plan financiero que se determine, ej.: Emisión en Mercado de Capitales.

7. Vigencia de la consultoría

Este contrato se firma ad-referéndum de su aprobación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

8. Productos de la consultoría

Durante la consultoría se generarán los siguientes productos:

Producto 1: Propuesta de optimización de las actuales fuentes de financiamiento y la identificación de la mejor fuente para las nuevas necesidades de fondos.

Producto 2: Contratos requeridos, en función de la solución de financiamiento por la que se haya optado.

Producto 3: Apoyo en la gestión de la solución propuesta

9. Costo de la consultoría y forma de pago

El monto fijo del contrato asciende a **U\$S 9.900** (dólares americanos nueve mil novecientos) más IVA. Este monto incluye honorarios profesionales y gastos ocasionados al consultor en el marco de la realización de la consultoría.

El monto del Contrato se abonará de la siguiente manera:

- 1. 10% a la firma del contrato y la aprobación de un plan de trabajo con cronograma de la consultoría detallado.
- 2. 30% una vez aprobado el "Producto 1" mencionado en el punto 8.
- 3. 30% una vez aprobado por CND el "Producto 2" mencionado en el punto 8.
- 4. 30% una vez que se concrete el financiamiento definido.

En caso de que por razones ajenas a los consultores se decida no realizar la emisión prevista (cuando la decisión sea del contratante), se abonará el monto total del presente contrato.

10. Método de selección-Selección Basada en el Menor Costo (SBMC)

En una primera instancia, se realizará una selección basada en la propuesta técnica, en la cual se evaluará el perfil técnico y la experiencia de los consultores presentados por separado, según la metodología descrita en este punto. Se requerirá que se alcance como mínimo a 70 puntos en esta etapa. En una segunda instancia y considerando aquellas ofertas que alcancen el mínimo de 70 puntos en su oferta técnica, se considerará el precio ofertado, resultando ganador directamente aquel que presente la menor oferta.

Selección basada en la propuesta técnica

Se deberán presentar 3 (tres) estructuraciones por consultor como experiencia, en caso de presentarse más de 3, se calificarán las primeras 3 de la lista.

Los criterios a ser tenidos en cuenta para la **selección basada en la propuesta técnica** serán los siguientes:

	Acreditaciones	Criterios	Puntaje
	Estructuración de emisiones en el	Si se estructuraron 3	40
1	mercado de capitales en los últimos 5 años.	Si se estructuraron 2	25
	unimastración de Calabrahau sontroción en a San deministración de CRU.	Si se estructuró 1	12
hr .	Tipos de experiencias: que las estructuraciones presentadas sean	Si se cuenta con experiencia en ambas	20
2	certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos y/o deuda corporativa (Obligaciones negociables)	Si se cuenta con experiencia en 1 sólo tipo de emisión	10
3	Que las estructuraciones sean locales y por lo menos una internacional.	Si una es internacional y los otros dos locales	20
		Si 3lo son	12

	stations garden April 18 ann an 18 ann	Si 2 local	6
	Que las estructuraciones sean por	Si las 3 lo son	20
4	montos mayores a U\$S 50.000.000	Si 2 lo son	12
	01-01-7	Si 1 lo es	6

Se evaluará el perfil y la experiencia de cada consultor por separado, pudiendo obtener un máximo de 100 puntos cada uno. El puntaje total de cada propuesta asignado a la calidad será el promedio del puntaje obtenido por cada consultor.

De superarse los 70 puntos en calidad, se pasará a la siguiente etapa de selección basada en el menor costo.

Selección basada en el menor costo

Resultará ganadora la propuesta que presente la menor oferta de precio y alcance el mínimo puntaje requerido en su oferta técnica.

11. Supervisión

La supervisión de la Consultoría estará a cargo de la Coordinación del Holding conjuntamente con la Controller de CVU, Dpto. Legal de CND y Conafin.

12. Presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán en formato digital, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A las empresas que participen del presente llamado, se les creará un usuario y se les enviará una contraseña para acceder al Sistema de Administración de Licitaciones de CVU (SAL) (https://licitaciones.cvu.com.uy), una vez que ingresen al SAL deberán modificar su contraseña.





Una vez dentro del Sistema, recordar "CAMBIAR CLAVE", corroborar donde dice "Bienvenido" que figure el Nombre de la Empresa y dirigirse al campo "Agregar Archivos" para "subir" la oferta.



Los Archivos: Deben subir una Carpeta Zipeada, que debe cumplir con los siguientes requisitos: Nombre de la Carpeta Zipeada: "CódigodeLicitación_NombreEmpresa", no puede haber espacios, puntos, comas, ni otro tipo de caracter, solo respetar el formato indicado anteriormente. Dentro de esa carpeta zipeada, deben presentar dos carpetas, "PropuestaTécnicayAntecedentes" y "OfertaEconómica", los archivos que contenga cada carpeta, deben estar en formato PDF y con la firma electrónica del o los representantes de la Empresa en la última hoja de cada archivo.

Cuando ingresen a la opción de "Agregar Archivos", allí deberán ubicar en el Directorio de su PC, la Carpeta Zipeada que contiene la oferta y seleccionar la misma. Se les mostrará el siguiente cuadro:



Luego "click" en <u>Comenzar</u> y se iniciará el proceso de carga de la Oferta. Que luego se mostrará de la siguiente manera:



Una vez cargada la oferta Cerrar Sesión y finalizó el proceso.

ACLARACIÓN:

La Firma Electrónica debe gestionarla cada Consultor/a para su/s representante/s a través de Abitab (u otro medio habilitado para ello), allí se les entregará un token que les habilitará a utilizar la firma electrónica.

El plazo para la presentación de ofertas, vence el día 29 de julio de 2020, a las 14hs. Vencido ese plazo las ofertas se publicarán en la página web de CVU, para conocimiento de todos los oferentes.

12. Consultas

Las Empresas y/o Consultores interesados en realizar consultas a los términos que rigen esta contratación, podrán realizarlas hasta 7 días calendarios antes de la fecha límite para la presentación de ofertas. El contratante deberá responder las mismas como plazo máximo 3 días calendario antes de que venza el plazo para presentar las ofertas.

A su vez el Contratante podrá introducir enmiendas a los documentos que rigen el presente llamado, hasta 3 días calendario antes de que venza el plazo para presentar las ofertas.

Consideraciones adicionales:

- Se solicita dar aviso antes del día 22/07/2020 de si se participará de la invitación a presentar propuestas o no.
 - La consultoría se deberá realizar en idioma español.

